



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,583</b>
1. Predial.	1,690
2. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	863
3. Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I. V. A.	30
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,000</b>
1. Por licencias y permisos de construcción.	18
2. Por licencias y permisos para fraccionamientos, Condominios, notificaciones, renotificaciones, divisiones, Subdivisiones, y fusiones de predios.	31
3. De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones.	55
4. Por servicios municipales de obras.	17
5. Expedición de títulos municipales.	18
6. Servicios, registros e inscripciones.	733
7. Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición Final de basura.	270
8. Servicios catastrales	260
9. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	290
10. Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	18
11. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	15
12. Servicios de matanza en los rastros municipales.	16
13. Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	165
14. Las demás que señalen las leyes.	94
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>393</b>
1. Arrendamiento y explotación de bienes del municipio.	12
2. Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	2
3. Publicaciones.	2
4. Productos financieros.	377
5. Otros no especificados.	



<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,776</b>
1. Reintegros.	8
2. Donativos.	5
3. Cooperaciones	330
4. Multas.	550
5. Recargos y gastos de ejecución.	550
6. Fianzas a favor del Ayuntamiento	13
7. Rezagos	
8. Indemnizaciones	
9. Remates	
10. Otros no especificados	220
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>168,200</b>
1. Federales.	166,000
2. Estatales.	2,200
<b>VI. APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>54,500</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	34,100
2. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento De los Municipios	20,400

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales, del Ramo 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del Municipio, hasta por la cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Presidente Municipal a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

TOTAL \$ 230,452

**VII. OTROS INGRESOS**

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 % de acuerdo a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de



la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado para los trámites de la cuenta pública.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.



**ARTÍCULO QUINTO.-** En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Tenosique, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**